



VISTOS:

El Expediente externo N°47934-2023 y el Expediente GAJ0002024000122, que contiene el **Solicitud S/N de fecha 25 de octubre de 2023**, e Informe Legal N°0000-2024-MPCP-GM-GAJ de fecha 16 de junio del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° la Constitución Política del Perú se establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, mediante **Resolución de Alcaldía N°708-2023-MPCP de fecha 25 de octubre del 2023**, se resolvió en su "**ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER** por mandato judicial firme la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, en cumplimiento estricto del alcance de cada sentencia, conforme a lo descrito en el Informe N° 852-2023-MPCP-GAF-SGRH, de fecha 08 de setiembre de 2023 y respetando el orden de prelación señalado en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (CAP PROVISIONAL) aprobado a través de la Ordenanza Municipal N° 017-2022-MPCP, de fecha 02 de junio de 2022, teniendo en consideración que el mismo debe reconocerse con eficacia anticipada desde el 01 de octubre de 2023, al contar con la certificación presupuestal para su eficacia desde dicha fecha, por lo que se debe proceder a incorporar a los siguientes trabajadores: (...). "";

Que, mediante **Solicitud S/N de fecha 25 de octubre de 2023**, la administrada Magdalena Puyo Cushichinari, solicita la rectificación de oficio de la **Resolución de Alcaldía N°708-2023-MPCP**, indicando que, en el ítem 40, ítem de prelación 142 se consigna erróneamente los datos personales de la administrada en la parte considerativa y en el artículo primero de la parte resolutive, por lo que se debe rectificar en el siguiente sentido:

Dice:

ORD	Item – Orden de prelación en la ordenanza municipal N°017-2022-MPCP	SERVIDOR A REPONER SEGÚN ORDEN DE PRELACIÓN (ORDENANZA N°017-2022-MPCP)	DNI	DATOS SEGÚN CAS PROVISIONAL – ORDENANZA MUNICIPAL N°017-2022 PARA REPOSICIÓN		
				COD. PAP	CARGO PAP	NRO DE PLAZA
			(...)			
40	142	PUYO CUSHINARI MAGDALENA	80673919	16.14.01.06	TRABAJADOR DE SERVICIOS I	562
			(...)			

Debe Decir:

ORD	Item – Orden de prelación en la ordenanza municipal N°017-2022-MPCP	SERVIDOR A REPONER SEGÚN ORDEN DE PRELACIÓN (ORDENANZA N°017-2022-MPCP)	DNI	DATOS SEGÚN CAS PROVISIONAL – ORDENANZA MUNICIPAL N°017-2022 PARA REPOSICIÓN		
				COD. PAP	CARGO PAP	NRO DE PLAZA
			(...)			
40	142	PUYO CUSHICHINARI MAGDALENA	80673919	16.14.01.06	TRABAJADOR DE SERVICIOS I	562
			(...)			

Que, el Artículo 212° numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que: "**Los errores materiales o aritméticos en los actos**

administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”. Teniendo en consideración lo señalado, corresponde rectificar la parte considerativa y el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N°708-2023-MPCP, sin alterar su contenido inicial y sustancial;

Que, además, la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de expresión, un error gramatical y error aritmético; dicha actividad correctiva llene como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae un error;

Que, en ese orden de ideas, los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración, deben evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos y el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos.

Que, mediante **Informe Legal N°000138-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 04 de marzo de 2024**, la Gerencia de Asesoría Jurídica **CONCLUYE**, que resulta **PROCEDENTE**, rectificar de oficio el error material contenido en el artículo primero de la **Resolución de Alcaldía N°708-2023-MPCP de fecha 25 de octubre del 2023**, en el siguiente sentido: (...);

Que, en ese sentido, es importante señalar que las unidades orgánicas pertinentes han procedido a evaluar técnica y legalmente las razones que motivan la atención al presente trámite, siendo responsables por el contenido técnico y legal de los informes generados en mérito al principio de Segregación de Funciones, que consiste en que los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal; concordante con el Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Estando a las consideraciones expuestas, y con las facultades conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR DE OFICIO el error material contenido en el artículo primero de la **Resolución de Alcaldía N°708-2023-MPCP de fecha 25 de octubre del 2023**, en el siguiente sentido:

DICE:

ORD	Item – Orden de prelación en la ordenanza municipal N°017-2022-MPCP	SERVIDOR A REPONER SEGÚN ORDEN DE PRELACIÓN (ORDENANZA N°017-2022-MPCP)	DNI	DATOS SEGÚN CAS PROVISIONAL – ORDENANZA MUNICIPAL N°017-2022 PARA REPOSICIÓN		
				COD. PAP	CARGO PAP	NRO DE PLAZA
(...)						
40	142	PUYO CUSHINARI MAGDALENA	80673919	16.14.01.06	TRABAJADOR DE SERVICIOS I	562
(...)						

DEBE DECIR:

ORD	Item – Orden de prelación en la ordenanza municipal N°017-2022-MPCP	SERVIDOR A REPONER SEGÚN ORDEN DE PRELACIÓN (ORDENANZA N°017-2022-MPCP)	DNI	DATOS SEGÚN CAS PROVISIONAL – ORDENANZA MUNICIPAL N°017-2022 PARA REPOSICIÓN		
				COD. PAP	CARGO PAP	NRO DE PLAZA
(...)						
40	142	PUYO CUSHICHINARI MAGDALENA	80673919	16.14.01.06	TRABAJADOR DE SERVICIOS I	562
(...)						

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** que todo lo demás que contiene la **Resolución de Alcaldía N°708-2023-MPCP de fecha 25 de octubre del 2023**, conserve su valor literal y jurídico en cuanto no se opongan a la emisión de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Documento Firmado Digitalmente Por:

JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ
ALCALDESA PROVINCIAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO